



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla, Noviembre Primero (01) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 08001418900520210039200.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA CAMINO DE FE ASAMBLEAS DE DIOS identificado con RESOLUCIÓN 2085 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2005.

DEMANDADO: FUNDACION SOCIAL AMIRA DE LA ROSA NIT No. 900.789.090-4.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el memorial presentado por el Dr. DARIO LUIS SOLIS JIMENEZ, parte demandante, donde solicita nuevas medidas cautelares en contra de la demandada. Sírvase proveer.

YEISON DE JESUS VILORIA AGUAS
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

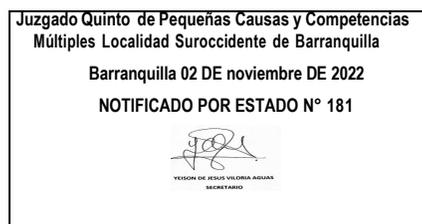
Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y luego del examen preliminar, observa el despacho memorial por medio del cual la parte demandante, IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA CAMINO DE FE ASAMBLEAS DE DIOS, a través de apoderado judicial solicita nuevas medidas cautelares en contra de la parte demandada, FUNDACION SOCIAL AMIRA DE LA ROSA identificado con NIT No. 900.789.090-4, lo cual se ajusta a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, por lo que éste Despacho;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y secuestro de la quinta parte de los honorarios o pagos que reciba la parte demandada **FUNDACION SOCIAL AMIRA DE LA ROSA identificado con NIT No. 900.789.090-4**, en su condición de contratista de la **GOBERNACION DEL ATLANTICO**. Se limita el embargo hasta la suma de \$28.687.500 M.L.- Librense los correspondientes oficios por secretaria a través del correo electrónico institucional del Despacho, de conformidad el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022.
2. Decretar el embargo y secuestro de la quinta parte de los honorarios o pagos que reciba la parte demandada **FUNDACION SOCIAL AMIRA DE LA ROSA identificado con NIT No. 900.789.090-4**, en su condición de contratista de la **ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**. Se limita el embargo hasta la suma de \$ 28.687.500M.L.- Librense los correspondientes oficios por secretaria a través del correo electrónico institucional del Despacho, de conformidad el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022.
3. Decrétese el embargo y secuestro de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la **FUNDACION SOCIAL AMIRA DE LA ROSA, identificada con NIT No. 900.789.090-4**, en cuentas corrientes, de ahorro, CDTs, o cualquier otro concepto financiero en los bancos SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR S.A, BANCO SERFINANZA S.A, BANCOLOMBIA S.A, BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A, BANCO BBVA COLOMBIA S.A, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL S.A, BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Se limita el embargo hasta la suma de \$28.687.500, M.L.- Librense los correspondientes oficios por secretaria a través del correo electrónico institucional del Despacho, de conformidad el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ



Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla, Noviembre Primero (01) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 08001418900520210039200.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA CAMINO DE FE ASAMBLEAS DE DIOS identificado con RESOLUCIÓN 2085 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2005.

DEMANDADO: FUNDACION SOCIAL AMIRA DE LA ROSA NIT No. 900.789.090-4.

OFICIO: 17185

SEÑORES:

GOBERNACION DEL ATLANTICO

E.S.D

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y secuestro de la quinta parte de los honorarios o pagos que reciba la parte demandada **FUNDACION SOCIAL AMIRA DE LA ROSA identificado con NIT No. 900.789.090-4**, en su condición de contratista de la **GOBERNACION DEL ATLANTICO**. Se limita el embargo hasta la suma de \$28.687.500 M.L.- Librense los correspondientes oficios por secretaria a través del correo electrónico institucional del Despacho, de conformidad el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022.
2. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. No. 080012051705. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 593 del Código General del proceso. Se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y depósito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario podrá incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de conformidad a lo reglado por el Parágrafo 2°. Del mencionado artículo 59.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado, informándolo a este Juzgado citando el radicado en referencia.



YEISON DE JESUS VILORIA AGUAS
SECRETARIO

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla, Noviembre Primero (01) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 08001418900520210039200.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA CAMINO DE FE ASAMBLEAS DE DIOS identificado con RESOLUCIÓN 2085 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2005.

DEMANDADO: FUNDACION SOCIAL AMIRA DE LA ROSA NIT No. 900.789.090-4.

OFICIO: 17186

SEÑORES:

bancos SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR S.A, BANCO SERFINANZA S.A, BANCOLOMBIA S.A, BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A, BANCO BBVA COLOMBIA S.A, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL S.A, BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

E.S.D

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante autode la fecha lo siguiente:

RESUELVE:

1. Decrétese el embargo y secuestro de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la **FUNDACION SOCIAL AMIRA DE LA ROSA, identificada con NIT No. 900.789.090-4**, en cuentas corrientes, de ahorro, CDTs, o cualquier otro concepto financiero en los bancos SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR S.A, BANCO SERFINANZA S.A, BANCOLOMBIA S.A, BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A, BANCO BBVA COLOMBIA S.A, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL S.A, BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Se limita el embargo hasta la suma de \$28.687.500, M.L.- Librense los correspondientes oficios por secretaria a través del correo electrónico institucional del Despacho, de conformidad el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022.
2. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. No. 080012051705. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 593 del Código General del proceso. Se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y deposito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario podrá incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de conformidad a lo reglado por el Parágrafo 2º. Del mencionado artículo 59.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado, informándolo a este Juzgado citando el radicado en referencia.



YEISON DE JESUS VILORIA AGUAS
SECRETARIO

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla, Noviembre Primero (01) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 08001418900520210039200.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA CAMINO DE FE ASAMBLEAS DE DIOS identificado con RESOLUCIÓN 2085 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2005.

DEMANDADO: FUNDACION SOCIAL AMIRA DE LA ROSA NIT No. 900.789.090-4.

OFICIO: 17187

SEÑORES:

ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA

E.S.D

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y secuestro de la quinta parte de los honorarios o pagos que reciba la parte demandada **FUNDACION SOCIAL AMIRA DE LA ROSA identificado con NIT No. 900.789.090-4**, en su condición de contratista de la **ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**. Se limita el embargo hasta la suma de \$ 28.687.500M.L.- Líbrense los correspondientes oficios por secretaria a través del correo electrónico institucional del Despacho, de conformidad el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022.
2. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. No. 080012051705. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 593 del Código General del proceso. Se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y depósito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario podrá incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de conformidad a lo reglado por el Parágrafo 2º. Del mencionado artículo 59.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado, informándolo a este Juzgado citando el radicado en referencia.



YEISON DE JESUS VILORIA AGUAS
SECRETARIO